

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
N. mero suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad
CIRCULAR

A fin de que las Comisiones sanitarias provinciales a que se refieren el Real decreto de este Ministerio de 11 de Mayo último y Real orden de 18 del actual puedan proceder a la remisión de datos referentes al saneamiento de las poblaciones, se publica el Cuestionario a que habrán de responder y una relación de los documentos que han de elevar a la Comisión Sanitaria Central, aneja a esta Inspección provincial.

CUESTIONARIO

PARA LAS COMISIONES SANITARIAS PROVINCIALES

- a) ¿Hay alcantarillado en esa población? ¿De qué tipo? (Unitario, separativo, mixto.)
b) En caso afirmativo, ¿qué condiciones higiénicas reúne? ¿Buenas, medianas, malas?
c) En caso negativo, ¿hay proyecto redactado? ¿Qué destino se da a las aguas negras y cuál es el que tienen en la actualidad?
ch) ¿Qué cantidad de agua potable corresponde diariamente por habitante?
d) ¿Cuál es la procedencia del agua (le río, de manantial o de pozo) y en qué condiciones se verifica la captación y conducción?
e) ¿Existe canalización de agua para servicios públicos? (Riegos de calles, limpieza, etc.)
f) ¿Se someten las aguas a algún tratamiento para mejorarlas? (Filtración, esterilización, corrección química.)
g) ¿Qué resultados arrojan los análisis químico y bacteriológico de las aguas potables?
h) ¿H. y proyecto redactado para aumentar el caudal de aguas potables disponible o para mejorar sus condiciones higiénicas?
i) ¿Es seco o húmedo el subsuelo de la población?
j) ¿A qué profundidad se encuentra aproximadamente la capa acuífera subterránea?
k) ¿Hay sospechas de que el subsuelo esté contaminado por filtraciones de aguas negras o industriales?

nes de aguas negras o industriales?

- l) ¿Qué sistema de pavimentación es el más generalizado en la ciudad y qué tanto por ciento del total representa la superficie pavimentada? (Asfaltado continuo de cemento, adoquinado, macadán, de cuña, etc.)
ll) ¿Las calles son en general anchas o estrechas? (Inferiores a diez metros.)
m) ¿Abundan o escasean los espacios libres? (Parques, jardines, plazas.)
n) ¿Hay plan de ensanche aprobado o proyectado?
ñ) ¿Qué altura máxima toleran las Ordenanzas municipales para las casas, en relación con la anchura de las calles? (Doble, vez y media, igual.)
o) ¿Existen barrios marcadamente insalubres por la falta de condiciones higiénicas de las vías o de las viviendas?
p) ¿Se han construido o no viviendas acogiendo a la ley de Casas baratas y en qué proporción?
q) ¿Tiene el Ayuntamiento establecido el Registro sanitario de viviendas?
r) ¿Es obligatorio o voluntario el establecimiento de servicio de agua corriente en los edificios de uso público? (teatros, cafés, casinos y casas particulares)
rr) En general, ¿las viviendas reúnen buenas, medianas o malas condiciones higiénicas? ¿Cuál es el tanto por ciento de viviendas antihigiénicas por: 1.º, hacinamiento de los habitantes; 2.º, exceso de humedad; 3.º, falta de luz y ventilación; 4.º, falta de retres aceptables?
s) ¿Hay instaladas en el casco de la ciudad industrias insalubres o peligrosas? Conducciones higiénicas de los locales destinados a centros docentes (Escuelas, Institutos, etc). Idem de los Mataderos. Idem de los lavaderos públicos. ¿A qué distancia están los cementerios en uso?
t) ¿Pasa por la población o sus cercanías (menos de 12 kilómetros) algún curso de agua contaminado?
u) ¿Con qué medios cuenta la ciudad para practicar la desinfección domiciliar o la fija en establecimientos adecuados y la esterilización de ropas y efectos?
v) ¿Existen laboratorios para el análisis químico-bacteriológico de aguas y alimentos?
x) ¿Qué medidas conducirían, a juicio de esa Comisión, más rápidamente a mejorar el estado sanitario de la población?

DOCUMENTOS

QUE DEBEN REMITIRSE, CON LA POSIBLE URGENCIA, POR LAS COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD A LA COMISION CENTRAL

- a) Un ejemplar de las Ordenanzas

- municipales vigentes o copia de la parte que se refiera a las vías y viviendas.
b) Un certificado de análisis de las aguas que se consumen para la alimentación.
c) Estadísticas de mortalidad en los tres últimos años, tomando los datos de los Registros de los Juzgados municipales o de los cementerios.
d) Copias de planos de la población, del alcantarillado, de la conducción de las aguas, de viviendas, edificios, etc., que demuestren el estado actual sanitario de las mismas y de croquis y proyectos de mejoras existentes.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1920.—El Inspector general, Manuel M. de Salazar.

Señor Inspector provincial de Sanidad de...

(Gaceta del 19 de Junio de 1920.)

Ministerio del Trabajo

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atribuida a este Ministerio por el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Mayo último, la distribución y pago de los auxilios y subvenciones, antes de la competencia del Ministerio de Fomento, y hoy incorporados al Presupuesto del Ministerio del Trabajo, Sección 9.ª bis, de los generales del Estado, y al objeto de que existan reglas fijas para la tramitación y resolución de las instancias que sobre el particular estén en curso o se presenten en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas relativas al procedimiento que en tales casos ha de seguirse:

- 1.ª Las Sociedades y Centros que justifiquen su inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil respectivo y que tengan por fines principales, según sus Estatutos o Reglamento, el socorro a sus asociados en casos de inutilidad, enfermedades o defunción, auxilios a las Cajas de retiro para obreros, Mutualidad materna, Cajas de ahorro populares y demás instituciones benéficas de carácter social y que aspiren a los auxilios a que se refiere el apartado 1.º del artículo 6.º del capítulo 4.º del presupuesto del Ministerio del Trabajo, deberán dirigir sus solicitudes al repetido Ministerio del Trabajo, presentándolas desde el día 1.º del primer mes hasta el día 15 del segundo mes del año económico, en la Secretaría del respectivo Gobierno civil, quedando sin curso las que se remitan por otro conducto o se presenten fuera del plazo expresado.

- 2.ª Las solicitudes deberán ser acompañadas del acuerdo reglamentario acerca de la necesidad de la subvención y fines a que se destina, certificación de inscripción en el Registro de Asociaciones, un ejemplar del Reglamento o Estatutos, y la cuenta justificada de la inversión, si la hubiera habido, de la última subvención, o certificación negativa en su caso, autorizadas por el Presidente y Secretario de la entidad solicitante. No se cursarán las instancias que no vayan debidamente acompañadas de dichos documentos.

3.ª La Secretaría del Gobierno civil remitirá seguidamente a la Junta provincial de Reformas Sociales cada una de las solicitudes presentadas, y dicha Junta las cursará al Ministerio del Trabajo, antes de terminar el tercer mes del año económico, con propuesta del informe en cada instancia.

Para ello distribuirá las solicitudes presentadas en cuatro categorías a saber:

Primera. Sociedades que tengan por objeto el socorro de sus asociados en caso de inutilidad, enfermedad o defunción.

Segunda. Retiro para obreros.

Tercera. Mutualidad materna y Cajas de ahorros populares.

Cuarta. Las demás instituciones benéficas de carácter social.

4.ª Recibidos los expedientes en el Ministerio, podrán ser devueltos a la respectiva Junta provincial para que subsane cualquier deficiencia, dentro del plazo que se acuerde de Real orden, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de un mes.

5.ª Recibidos definitivamente los expedientes en el Ministerio, la Sección, en el plazo de un mes, formulará la correspondiente propuesta, presentándose por la Subsecretaría, según los trámites reglamentarios, con las modificaciones que procedan, a la aprobación del Sr. Ministro.

6.ª La distribución deberá hacerse antes de que finalice el sexto mes del año económico.

7.ª Las instancias presentadas y tramitadas en relación con el vigente Presupuesto de 1920-21, informadas ya por los organismos dependientes del Ministerio de Fomento, al que estaba adscrito este servicio, serán resueltas desde luego, previo informe de la Sección respectiva y de la Subsecretaría de este Ministerio, sin necesidad de nuevos informes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1920.—Cañal, Sr. Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del 17 de Junio de 1920.)



Modelos a que se refieren las instrucciones para llevar a efecto la Estadística de Edificios y albergues, publicadas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 10 de Junio de 1920.

Modelo núm. 1

Provincia de Guipúzcoa

Partido judicial de Tolosa

Ayuntamiento de Andoain

ENTIDADES de población, edificios y albergues de todas clases, (barracas, cuevas, chozas, silos, etc.) y familias que los ocupan, existentes en este término municipal en el día 1.º de Julio de 1920

ENTIDADES DE POBLACION		DISTANCIAS		EDIFICIOS						ALBERGUES				Total de edificios y albergues	Número de familias que ocupan los edificios y albergues	
		A la capital del Ayuntamiento — Metros	Al mayor núcleo de población — Metros	Destinados a viviendas		Inhabitados por razón del uso a que se destinan	De un piso . . . . .	De dos pisos . . . . .	De tres o más pisos . . . . .	Total de edificios	Destinados a viviendas		Inhabitados por razón del uso a que se destinan			Total de albergues . . . . .
NOMBRES	CLASES			Habitados..	Accidentalmente inhabitados.										Habitados..	
Andoain .....	Villa .....			143	8	13	10	11	143	164			4	4	168	380
Aranzaco .....	Casa-venta .....	C. c.	1.600			1			1				1	1	2	1
Azelain .....	Casa-palacio .....	C. c.	1.200			1			1						4	1
Echeverría .....	Barrio .....	C.	1.100			8			9	9					9	24
Estación (La) .....	Estación del ferrocarril	C.	200			3			3	4					4	4
Guipuzcoana (La) .....	Fábrica de tejidos....	C. c.	1.100			2			2	4			4	6	10	5
Leiza-Urcola .....	Casa de labor .....	C. h.	1.150			1			1	1				1	2	3
Olaverria .....	Fábrica de hierro .....	C. c.	2.000			1			1	1			1	1	2	4
Soravilla .....	Barrio .....	C.	1.400			31	1	4	19	36			4	7	43	52
Edificios diseminados cuya distancia a la capital del Ayuntamiento	No excede de .....		500			34	1	2	14	37			3	2	40	70
	Excede de .....		500			82	6	5	48	93			15	22	115	110
TOTALES .....						307	18	29	28	98	228		14	3	399	654

OBSERVACIONES.—1.ª Se consignarán las distancias de las entidades al mayor núcleo de población, según el Censo del año de 1910, en el caso de que dicho mayor núcleo no corresponda a la capital del Ayuntamiento.  
2.ª Delante de los guarismos representativos de las distancias de las entidades a la capital del Ayuntamiento o al mayor núcleo de población se estamparán las iniciales C. C., C. h. o V. p., según que, respectivamente, dichas distancias se tomen a lo largo de una carretera, camino de carros, camino de herradura o vereda de peatones.

Modelo núm. 2

Provincia de Lugo

Partido judicial de Lugo

Ayuntamiento de Lugo

ENTIDADES de población, edificios y albergues de todas clases (barracas, cuevas, chozas, etc.) y familias que los ocupan, existentes en este término municipal en el día 1.º de Julio de 1920

ENTIDADES DE POBLACION		DISTANCIAS		EDIFICIOS						ALBERGUES				TOTAL de edificios y albergues	Número de familias que ocupan los edificios y albergues		
		A la capital del Ayuntamiento — Metros	Al mayor núcleo de población — Metros	Destinados a viviendas		Inhabitados por razón del uso a que se destinan	De un piso . . . . .	De dos pisos . . . . .	De tres o más pisos . . . . .	TOTAL de edificios	Destinados a viviendas		Inhabitados por razón del uso a que se destinan			Total de albergues . . . . .	
PARROQUIAS	NOMBRES	CLASES			Habitados.						Accidentalmente inhabitados.						Habitados.
	Cañizo .....	Casas de labor ..	C. h.	9.000		2		3		3					3	3	
	Lamas .....	Aldea .....	C. c.	8.000		10		3	6	13			2	8	21	28	
	Portela .....	Casas de guardas	V. p.	9.600		2		1	1	2					2	2	
	Lamas (Santa Eulalia, A.)	Casas de pastores	V. p.	9.500		3			3	3					3	4	
	Edificios diseminados cuya distancia a la capital del Ayuntamiento	No excede de .....		500													
		Excede de .....		500		2		1	1	2			3	11	13	14	
(San Froilán, P.)	Lugo .....	Ciudad .....				1.359	98	23	132	671	677	1.480	4	1	5	1.490	3.220
(San Pedro, P.)	Paraday .....	Barrio .....	C.	320		19	3	4	18	22			2		4	26	26
(Santiago, P.)	Abuin .....	Aldea .....	C. c.	500		14	5	2	17	19			4		4	23	22
Lugo (San Froilán de Afuera, P.)	Fingoy .....	Idem .....	C. c.	800		9		2	2	11					11	16	
	Lamas de Prado .....	Casas de labor ..	C. c.	500		2			2	2					2	4	
	Magoy .....	Caserío .....	C. c.	400		4		3	1	4					4	5	
	Edificios diseminados cuya distancia a la capital del Ayuntamiento	No excede de .....		500													
		Excede de .....		500		5			5	5			3		8	9	
TOTALES .....																	

OBSERVACIONES.—1.ª Se consignarán las distancias de las entidades al mayor núcleo de población, según el Censo del año de 1910, en el caso de que dicho mayor núcleo no corresponda a la capital del Ayuntamiento.  
2.ª Delante de los guarismos representativos de las distancias de las entidades a la capital del Ayuntamiento o al mayor núcleo de población se estamparán las iniciales C. C., C. h. o V. p., según que, respectivamente, dichas distancias se tomen a lo largo de una carretera, camino de carros, camino de herradura o vereda de peatones.



HOJA AUXILIAR, LETRA A.

Ayuntamiento de Logroño

Provincia de Logroño

HOJA auxiliar para la formación de la estadística de los edificios y albergues que constituyen grupos o entidades de población y número de familias que los ocupan, existentes en dicho Municipio en el día 1.º de Julio de 1920.

Table with columns: NOMBRE, Calle, plaza, travesía, paseo, avenida o despoblado, etcétera donde se encuentra el edificio o albergue; Número que tiene el edificio o albergue; Es edificio o albergue (silo, cueva, barraca, etc.); Principal uso a que está destinado el edificio o albergue; Número de pisos que tiene el edificio o albergue a contar desde el firme o el suelo; EDIFICIO O ALBERGUE DESTINADO A VIVIENDA; Edificio o albergue no destinado a vivienda por su naturaleza u objeto de su construcción; Número de familias que habitan el edificio o albergue.

(a) En las provincias de Asturias y Galicia se hará constar también la Parroquia, como señala el modelo núm. 2.
(b) Se diferencia el «edificio» del «albergue» en que éste es siempre de construcción endebles y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

HOJA AUXILIAR, LETRA B

Ayuntamiento de

Provincia de

HOJA auxiliar para la formación de la estadística de los edificios o albergues aislados o diseminados, y número de familias que los ocupan, existentes en el día 1.º de Julio de 1920.

Table with columns: CUADRANTE EN QUE SE HALLA EL EDIFICIO O ALBERGUE; Número que tiene el edificio o albergue; DISTANCIA DEL EDIFICIO O ALBERGUE A LA CAPITAL DEL AYUNTAMIENTO; Es edificio o albergue (silo, cueva, barraca); Principal uso a que está destinado el edificio o albergue; Número de pisos que tiene el edificio o albergue a contar desde el firme o el suelo; EDIFICIO O ALBERGUE DESTINADO A VIVIENDA; Edificio o albergue no destinado a vivienda por su naturaleza u objeto de su construcción; Número de familias que habitan el edificio o albergue.

(a) En Asturias y en Galicia se prescindirá de los cuadrantes y se pondrá la Parroquia.
(b) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endebles y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

1843

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

ANUNCIO

Esta Administración interesa de los señores Alcaldes de la provincia, la inmediata publicación de un edicto fechado y firmado por los mismos, conforme aparece redactado a continuación de este anuncio, el cual lo fijarán en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales por término de quince días, poniendo así bien a disposición de las personas que lo soliciten el Real decreto de 28 de Mayo último; para que se enteren de la Ley referente a retractos que en el mismo se inserta.

EDICTO

Por el presente edicto y de conformidad a lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos en 18 de Mayo último, hago saber: Que en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 28 del mismo mes, que está a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, se publica la Ley de 11 del repetido mes, sobre retracto de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribución, cuyos deudores podrán retraerlas en el plazo de seis meses, a contar desde la promulgación de dicha Ley, en la forma que la misma indica, debiendo dirigirse las personas que tengan interés en retraerlas, por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia dentro del plazo indicado, ya que trascurrido éste sin

ser solicitada tal gracia por los dueños de las heredades incautadas, serán cedidas en pl. a propiedad por el Estado a cualquiera que las solicite. (Fecha en que se publique y firma del Alcalde.) Segovia, 22 de Junio de 1920.— P. S., Enladio Itarte.

1841
Alcaldía de Bernuy de Coca
Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, y registro fiscal de edificios y solares, que han de servir de base para la confección de los reparti-

mientos para el próximo año económico de 1921-22, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a partir del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, relaciones duplicadas con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y el pago de los derechos reales correspondientes; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.
Bernuy de Coca, 17 de Junio de 1920.— El Alcalde, Erotido Arroyo.



SECCION DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de El Espinar, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 6 al 10 de Mayo no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 11 de Junio de 1920.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Andrés López Sáenz.....		6	Mayo.....	1918	52	2'60	54'60
2	Mariano Palomero García.....		—	—	—	52	2'60	54'60
3	Eleuterio de las Heras.....		—	—	—	26	1'30	27'30
4	Julián Díez Morcillo.....		—	—	—	52	2'60	54'60
5	Mariano Cabezas Morcillo.....		—	—	—	52	2'60	54'60

3390  
Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 3 de Octubre de 1919, previa segunda citación, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Juan González Salamanca, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden efectuarlo, excepción hecha de los Sres. Zúñiga y Alcón por ocupaciones inaplazables, y los Sres. Riesco y Nonide, por hallarse enfermos.

Gacetas y BOLETINES.—Queda enterado el Ayuntamiento de que los periódicos oficiales publicados desde el día en que celebró su última sesión ordinaria no contienen disposición alguna que afecte a los servicios e intereses municipales.

Beneficencia.—Asistencia médica.—Se lee una instancia en la que el Médico titular de este Municipio, D. Tomás Sanz, manifiesta que para depurar si tiene faltas en el cumplimiento de su deber, suplica se sirva abrir expediente para confirmar o no las quejas expuestas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad darse por enterado del escrito del Sr. Sanz.

Renuncia de licencia.—Dada lectura de un oficio en que el Sr. Tablada (don Carlos) participa al Sr. Alcalde que desde su fecha 30 de Septiembre próximo pasado, deja sin efecto la licencia, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Padrón de pobres.—Moción.—La formula por escrito el señor del Barrio proponiendo al Ayuntamiento se sirva acordar que con toda urgencia sea rectificado el padrón de pobres con derecho a la asistencia médica farmacéutica gratuita, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobarla como urgente, y que la Comisión de Estadística se reúna inmediatamente y proceda a rectificar el padrón de pobres, asesorándose de los Sres. Médicos titulares de este municipio.

Escuelas subvencionadas.—Moción.—El mismo Concejal señor del Barrio presenta otra moción proponiendo acuerdo el Consistorio que los señores Profesores de las Escuelas subvencionadas con fondos municipales remitan a la Alcaldía relación de niños y niñas que asistan a las clases, para que en

vista de tales datos reducir el número de Escuelas. El Consistorio acordó unánimemente que pasara a estudio e informe de la Comisión de Fomento, sección segunda.

Extractos de acuerdos.—La Secretaría, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal, presenta al Excmo. Ayuntamiento los extractos de acuerdos adoptados en las sesiones celebradas en el pasado mes de Septiembre, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Distribución de fondos.—El señor Contador la presentó para el pago de obligaciones del mes de Septiembre último por la suma de 86.148'35 pesetas, y el Ayuntamiento acordó unánimemente aprobarla y que se satisfagan las obligaciones que determina.

Hallazgo de semillas de trigo en un libro de antiguas actas de sesiones.—El Sr. Archivero municipal dirige un oficio al Sr. Alcalde exponiéndole las condiciones en que está un libro antiguo de actas, que es digno de hacer un estuche para conservar tal documento, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar al señor Archivero para que de acuerdo con el Sr. Alcalde, encargue la confección de la pieza o recipiente a que el citado funcionario se refiere.

Viaje a Vitoria.—Manifestaciones.—Las hace el Sr. Alcalde significando las atenciones y deferencias de que ha sido objeto en su viaje a la Capital alavesa, para asistir a la solemnidad de que ya tiene noticia el Consistorio se celebraba para entregar a S. M. el Rey las insignias de la Gran Cruz de Beneficencia, y significa que trae el honroso encargo de saludar a Segovia, y con singular complacencia lo efectúa, en nombre de Vitoria, proponiendo conste en acta la gratitud vivísimo de este Consistorio por las innumerables y estimabilísimas deferencias dispensadas a su Presidente por el Cabildo municipal de Vitoria, y que se comunique tal afectivo sentimiento al muy digno y prestigioso Alcalde de la ilustre Capital de la provincia de Alava, y así se acordó por unanimidad.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 3.218 pesetas, 12 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Octubre de 1919.  
Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 14 del actual.

Segovia, 15 de Noviembre de 1919.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Juan González.

1819  
Alcaldía de Codorniz

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto a la formación del acta general de recuento de la ganadería, así como los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el próximo año de 1921 a 1922, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, relaciones duplicadas debidamente reintegradas y justificadas, acompañando a las de rústica y urbana los títulos de dominio y carta de pago acreditativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Codorniz, a 16 de Junio de 1920.—El Alcalde, Máximo Sanz.

1822  
Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, se advierte a los propietarios de las mismas que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones duplicadas de las variaciones de riqueza y demás documentos que las acrediten y justifiquen el pago de los derechos de transmisión de dominio haciendo dicha presentación hasta el día 10 del próximo mes de Julio; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Cristóbal de Cuéllar, 15 Junio 1920.—El Alcalde, Gervasio San Miguel.

1824  
Alcaldía de Miguel Ibáñez

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la formación del acta general de recuento de la ganadería, como así bien los apéndices de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año económico de 1921 a 22, se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, relaciones duplicadas y justificadas; pu s transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Miguel Ibáñez, 18 de Junio de 1920.—El Alcalde, Mariano Monjas.

1832  
Alcaldía de Fuentidueña

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder con acierto a la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1921-22, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, relaciones duplicadas debidamente reintegradas y justificadas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuentidueña, 17 de Junio de 1920.—El Alcalde, Vito Hernando.

1833  
Alcaldía de Calabazas

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto a la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1921-22, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, relaciones duplicadas debidamente reintegradas y justificadas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Calabazas, 17 de Junio de 1920.—El Alcalde, Ildefonso de la Fuente.

1834  
Alcaldía de Cabañas de Polendos

A fin de que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto a la formación del acta general de recuento de la ganadería, como así bien los apéndices de las riquezas rústica y urbana, para el próximo año económico de 1921 a 22, se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas; presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones duplicadas y justificadas; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Cabañas de Polendos, a 17 de Junio de 1920.—El Alcalde, Celestino Barroso.

1821  
Alcaldía de Castillejo Mesleón

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a formar el acta general de recuento de ganadería así como los apéndices de la riqueza, rústica y urbana, para el año 1921 a 1922, se hace preciso que los contribuyentes, de dicho distrito, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas o bajas debidamente justificadas en plazo de quince días que darán principio desde que se halle anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Castillejo Mesleón, 12 de Junio de 1920.—El Alcalde, Gregorio García.

1839  
Alcaldía de Castroserna de Abajo

Debiendo confeccionar en el mes de Julio próximo los apéndices por rústica y urbana para contribuir en el año 1921-22, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variaciones en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado, en Secretaría, en todo el mes de Junio, reintegradas en forma acompañando los documentos y cartas de pago en que consistan las variaciones y pago del impuesto; teniendo entendido que de no hacerlo así y en el tiempo dicho, no se admitirá ninguna.

Castroserna de Abajo, 9 de Junio de 1920.—El Alcalde, H. Hernanz.